



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Plato-
Magdalena con funciones de Control de garantías

Proceso	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
Radicado	47-555-40-89-002-2018-00347-00
Demandante	BANCO BBVA
Demandado	CATALINA AMARIS DE MACÍAS
Asunto	AUTO ORDENA TERMINACIÓN DE PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.

Plato, mayo dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el expediente electrónico, el Juzgado observa que la parte demandante BANCO BBVA, **no** cumplió con la carga procesal impuesta por parte de este **Despacho mediante auto firmado electrónicamente el día 14 de febrero de 2023**, en el que se accedió a la solicitud de actualización o elaboración del oficio de embargo dirigido a la Oficina de Instrumentos Públicos de esta municipalidad y, donde se le ordenó a través del requerimiento de que trata el art. 317 del CGP, que a partir de la entrega o envío del oficio de embargo, la parte ejecutante procediera a radicar dicho documento ante la oficina registral de Plato Magdalena.

No obstante, se verifica que hasta la fecha la parte ejecutante incumplió dicha carga procesal, pues está más que vencido el término impuesto por esta judicatura para que BANCO BBVA probara al Despacho a través de su apoderada la radicación del aludido oficio de embargo ante la Oficina de Instrumentos Público de Plato Magdalena y, no existe siquiera excusa o solicitud de ampliación de los términos por parte del interesado para declinar en este momento la decisión que se adopta.

Así las cosas, se constata que el Juzgado ordenó el cumplimiento de la radicación del oficio de embargo en la Oficina de Instrumentos Público de Plato Magdalena, para que se registrara la inscripción de la demanda por parte de la entidad demandante, sin que hasta la fecha de vencimiento del término que lo era el día 10 de abril de 2023, aquella cumpliera con dicha carga procesal de que trata el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

Teniendo en cuenta el inciso 2º del numeral 1º del artículo 317 de la citada ley, según el cual *"Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumple la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente y así lo declarará en providencia..."*, el Despacho ordenará la terminación del proceso por desistimiento tácito de la demanda.

De igual manera, se observa que en el cuaderno de medidas cautelares se decretó el embargo sobre los bienes de la ejecutada CATALINA AMARIS DE MACÍAS, por lo que el Despacho ordena el levantamiento de las medidas cautelares al ser procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

Finalmente, se tiene que la apoderada judicial de la parte ejecutante mediante escrito presentado el día 27 de abril de 2023, solicita ante este Juzgado la aceptación a la renuncia del poder conferido por el BANCO BBVA, e indica que la parte ejecutante se encuentra a paz y salvo con el pago de sus honorarios.

Al respecto, el Juzgado no accede a dicho pedir, por cuanto no existe probanza en la solicitud que, la apoderada principal de la parte ejecutante haya puesto en conocimiento del BANCO BBVA, la renuncia radicada, de conformidad con lo reglado por el art. 76 del CGP.

Por lo expuesto el **Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Plato Magdalena,**

R E S U E L V E:

- 1.- Decretase la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, de conformidad con lo dicho en la parte motiva.
- 2.- Decretase el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas dentro del proceso.
- 3.- No condenar en costas, ni perjuicios.
- 4.- Una vez ejecutoriado el presente auto, archívese el proceso, previa desanotación del libro radicator.
- 5.- No acceder a la solicitud de aceptación de renuncia presentada por la apoderada ejecutante, conforme a lo expresado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

El Juez,

CARLOS ARTURO GARCÍA GUERRERO

Firmado Por:
Carlos Arturo García Guerrero
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Plato - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bf4220eb671bbde8e5ce8529d33aed46eba91bca2e054a54e7196c20a5b8a60**

Documento generado en 18/05/2023 03:39:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>